



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORMA LILIANA BUENDIA ORTIZ
DEMANDADO: MIGUEL ARBEY LOPEZ ARIAS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00050

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía formulada en nombre propio por la señora NORMA LILIANA BUENDIA ORTIZ, si no fuera porque el despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. En los hechos de la demanda, debe adecuar el numeral segundo, toda vez que lo allí mencionado no es precisamente un hecho sino más bien una pretensión.
2. Indica en el hecho primero y tercero de la demanda respecto al vencimiento de las tres (3) letras de cambio allegadas, que el pago debía ser para el 21 de enero de 2021, mayo de 2021 y respecto de la última no indica fecha.

Al revisar cada una de las tres (3) letras de cambio allegadas, se observa que dichos títulos valores contienen una fecha de vencimiento precisa, la cual no coincide con la descrita por la demandante en los hechos, razón por la que debe corregirlos, pues, deben guardar consonancia con las pretensiones y los títulos.

3. Solicita en la pretensión No. 1 que se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000, por concepto de capital, pero, como cada una de las letras de cambio contiene una obligación de pagar una suma de dinero específica, debe desacumular dicha pretensión.
4. En la pretensión número 2 solicita el pago por concepto de intereses moratorios causados a partir del 21 de enero de 2021, los cuales, conforme a la ley, corren a partir del vencimiento de la obligación y como en esta demanda las tres (3) letras de cambio tienen fecha de vencimiento diferente, es incorrecto solicitar intereses moratorios en la forma como se hizo.
5. Debe iniciar el canal digital donde demandante y demandado deben ser notificados, de no conocerse dicho canal, debe precisarse ello en la demanda. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta en nombre propio por la señora NORMA LILIANA BUENDIA ORTIZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada (art. 90 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

10 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.025

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971dd8a833fbb327383c3b5706eaa5ed805bdadfd22030fc0df3f03fdbcb9713

Documento generado en 09/05/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>